

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
DICTÁMEN DE GIRO
DEL MUNICIPIO DE TONANITLA,
ESTADO DE MÉXICO.**

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMEN DE GIRO DEL MUNICIPIO DETONANITLA, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMEN DE GIROCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público de observancia general y tiene por objeto garantizar y aplicar las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en el ámbito de la Administración Pública Municipal de Tonanitla en lo referente a la integración, competencia, funcionamiento del Comité Municipal de Dictamen de Giro.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comité:** El Comité Municipal de Dictamen de Giro es el órgano colegiado, de consulta, apoyo técnico y deliberante que tiene como objetivo fundamental determinar el otorgamiento o la improcedencia del Dictamen de Giro.
- II. Unidad Administrativa:** A las dependencias u organismos que conforman la administración pública del Municipio de Tonanitla.
- III. La Dirección:** Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos.
- IV. Dictamen de Giro:** Documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materia de control sanitario local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas reguladas por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- V. Evaluación de Impacto:** Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Instituto:** Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

VII. Ley de Competitividad: Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

VIII. Ventanilla Única: A la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos encargada de recibir las solicitudes de Dictamen de Giro.

Artículo 3. El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio por el cual el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, expida o refrende licencias de funcionamiento para unidades económicas que tengan como actividad preponderante o de forma complementaria la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y/o al copeo para su consumo inmediato y rastros.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité Municipal es el órgano colegiado, de consulta, apoyo técnico y deliberante que tiene como objetivo fundamental determinar el otorgamiento o la improcedencia del Dictamen de Giro, mediante evaluación técnica, debidamente fundada y motivada.

Artículo 5. El Comité Municipal se conformará por:

- I.** La o él Presidente Municipal, o quien este determine la presidirá; y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II.** La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente;
- III.** La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV.** La o el Titular de la Dirección de Ecología o equivalente;
- V.** La o el Titular del área de Protección Civil;
- VI.** La o el Titular del área de Salud;
- VII.** Una o un representante de las Cámaras Empresariales;
- VIII.** La o el Representante del comité coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción;
- IX.** Un representante de la Contraloría Municipal.

Los cargos del Comité serán honoríficos, las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el señalado en la fracción VII, quien solo tendrá derecho a voz

Artículo 6. En las sesiones del comité, la Presidenta o el Presidente podrá ser suplida por quien ella misma designe. El resto de las y los integrantes podrán designar a una o un suplente, quien tendrán derecho a voz y a voto.

Se realizará una sesión ordinaria del comité donde quede establecido el nombre de cada uno de los suplentes.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 7. Las sesiones del comité serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias serán bimestrales, las extraordinarias se realizarán cuando el Presidente o la Presidenta consideren que existen asuntos de especial atención o trascendencia para el Comité.

Artículo 8. Para celebrar sesión ordinaria, la Presidenta o el Presidente, por conducto del Director de Fomento y Desarrollo Económico enviará convocatoria a los integrantes del Comité, con al menos 5 días hábiles de anticipación.

La presidenta o presidente puede convocar a sesiones de tipo extraordinaria, siempre y cuando se a través de La Dirección, cuando lo considere primordial, así mismo en la convocatoria debe de colocarse las causas expresamente misma que deberá emitirse al menos doce horas antes de su realización.

Artículo 9. Las sesiones del Comité, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 10. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. La Presidenta o Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. La convocatoria para celebrar las Sesiones del Comité Municipal de Dictamen de Giro, deberá señalar el tipo de Sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con las solicitudes, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar veinte minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 12. Cada integrante del comité tiene derecho a hacer uso de la voz para dar su opinión en los temas y asuntos de los que se hablen en las sesiones, sin embargo esto está sujeto a si el asunto se encuentre en el orden del día, en caso de proyectos estos deben de estar escritos y contener justificación y fundamentación legal para su estudio y discusión.

Para el uso de la palabra en las sesiones del Comité, los integrantes deberán de apegarse a las siguientes reglas:

- I. En la primera ronda para hacer uso de la palabra los integrantes tendrán cinco minutos.
- II. En caso de réplica se darán tres minutos.
- III. En la segunda ronda, en caso de que el asunto que se esté llevando a cabo no queda concluido se podrá hacer uso de la palabra por tres minutos.
- IV. En caso de contra replica solo se darán dos minutos.
- V. Cuando un integrante tenga el uso de la palabra, no se le deberá interrumpir, ni se permitirán diálogos personales.

Artículo 13. La convocatoria para celebrar las Sesiones del Comité Municipal de Dictamen de Giro, deberá estar firmada por el Presidente y/o por la persona que este designe, y deberá enviarse por cualquier medio idóneo e indubitable.

En el caso de quienes integran el Comité de Dictámenes de Giro que formen parte de la administración pública municipal, las convocatorias se enviarán al domicilio o correo electrónico oficial, en el caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviarán las convocatorias al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 14. El Comité en caso de considerarlo necesario e indispensable, podrá simplificar el trámite con la finalidad de evitar que el costo que generen los requisitos aplicables sean mayores a la inversión del proyecto económico, para que no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

Artículo 15. Comité Municipal de Dictámenes de Giro, tiene la facultad de determinar, si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

Artículo 16. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, tiene la facultad para otorgar una prórroga hasta por diez días hábiles, para el caso de que el solicitante por caso fortuito o de fuerza mayor, no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, y para tales efectos el solicitante deberá presentar dicha solicitud por escrito, antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Artículo 17. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, deberá emitir el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.

Artículo 18. Para el cumplimiento de su objetivo y fines, el comité tendrá además de las anteriores, las

siguientes facultades:

- I. Revisar que se cuente con toda la documentación para dar trámite.
- II. Recibir las solicitudes de los proyectos para su determinación.
- III. En caso de ser necesario podrá realizar visitas con las unidades administrativas que corresponda.
- IV. Instar a las unidades administrativas para que otorguen evaluaciones técnicas de los proyectos que sean sometidos a su consideración.
- V. Requerir el apoyo y colaboración de otras dependencias y órganos auxiliares tanto de carácter Federal, Estatal y Municipal, para la emisión de los documentos y estudios establecidos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, y la reglamentación que aplique, y que permita determinar la procedencia del Dictamen de Giro.
Así mismo el comité puede solicitar en ese mismo tenor a las dependencias y organismos auxiliares de los tres órganos de gobierno, para que presten apoyo para remitir la documentación que resulte necesaria para la emisión de Dictamen de Giro.
- VI. Conformar e integrar expedientes que correspondan a la emisión del Dictamen de Giro.
- VII. Otorgar orientación a las y los solicitantes sobre la normatividad aplicable para la obtención del Dictamen de Giro.
- VIII. Revocar el Dictamen de Giro en términos del capítulo VI del presente reglamento
- IX. Sesionar según lo que establezca este reglamento.
- X. Desarrollar y aplicar mecanismos, sanciones y requisitos mínimos para que la regulación de unidades económicas, inversiones y proyectos.
- XI. Las demás plasmadas que se estipulen en el presente reglamento y en otros ordenamientos de ámbito estatal o federal según sea el caso.

Artículo 19. Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Artículo 20. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro, una vez que el solicitante cumpla con todos los requisitos, documentos y anexos técnicos.

Artículo 21. El Dictamen de Giro deberá contener lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social de la o el titular del dictamen
- Domicilio de la Unidad Económica,
- Superficie total de la Unidad Económica,
- Numero de Dictamen,
- Giro o actividad,
- Días y horarios de funcionamiento, según corresponda;
- Fundamento jurídico

- Establecer si se trata de una apertura o modificación de la unidad económica.

Artículo 22. Comité Municipal de Dictámenes de Giro, tiene la facultad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica que realicen la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, según sea el caso, con la finalidad de verificar que se cuente con el Dictamen del Comité Municipal de Dictamen de Giro del municipio de TONANITLA, o en su caso el Dictamen Único de Factibilidad emitido por el Gobierno del Estado de México.

CAPITULO VI

CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL DICTAMEN DE GIRO

Artículo 23. El Dictamen de Giro, será revocado a juicio del Comité Municipal, por las causas siguientes:

- I. Se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa y/o que alguno de los documentos es apócrifo.
- II. Cuando las actividades de la unidad económica de que se trate representen un riesgo para la tranquilidad, seguridad o salud de los usuarios, dependientes o personal ocupacionalmente expuesto.
- III. Cuando la unidad económica incumpla con el horario autorizado.
- IV. Cuando la unidad económica venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, independientemente de la responsabilidad administrativa o penal que pudiera generarse.
- V. Cuando la unidad económica realice alguna modificación o ampliación física, diferente a la reportada de origen en la solicitud de dictamen de giro, sin previo aviso a La Dirección.
- VI. Cuando la unidad económica exceda el aforo permitido.
- VII. Cuando la unidad económica cambie la superficie autorizada en el dictamen.
- VIII. Cuando la unidad económica cambie de giro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Tonanitla.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal”.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en la Presidencia Municipal de Tonanitla, Estado de México, a los XXXX (XX) días del mes de XXXXXX de dos mil XXXXXX (20XXX). Cúmplase. – C.P. Mauro Martínez Martínez, Presiente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México. Rúbrica. Lic. Norma Leticia Sánchez Palma, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.

C.P. Mauro Martínez Martínez
Presidenta Municipal Constitucional de Tonanitla

C. Amalia Ortiz Martínez
Síndico Municipal

C. Abraham Molina Ramos
Primer Regidor

Dra. Antonia Martínez Pardinez
Segundo Regidor

C. Luciano Díaz Cedillo
Tercer Regidor

C. Gabriela Margarita Baylon Martínez
Cuarto Regidor

Vicente Martínez Cárdenas
Quinto Regidor

C. Iván Castro Hernández
Sexto Regidor

C. Juan Rodríguez Ortiz
Séptimo Regidor

Lic. Norma Leticia Sánchez Palma
Secretario del Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México